

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

Sancionan con fuerza de Ley

PARTICIPACION ACCESIBILIDAD E INCLUSION A ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 1°. - La presente ley tiene por objeto establecer un Régimen jurídico federal de accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad para la efectiva vigencia del derecho a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural, de conformidad a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de ONU, aprobada por Ley N° 26.378 y los principios que la inspiran, garantizando:

- a) Tengan acceso a las industrias culturales y creativas, y a las actividades o servicios culturales y recreativos en formatos accesibles;
- b) Tengan acceso a Funciones Distendidas;
- c) Tengan acceso a infraestructuras culturales en donde se ofrezcan actividades o servicios culturales y recreativos tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural.

Asegurar la plena inclusión de las personas con discapacidad para que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio y calidad de vida, sino también para el enriquecimiento de la sociedad en su conjunto.

Asegurar el disfrute de sus derechos culturales.

ARTÍCULO 2°. - Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

-Accesibilidad: Condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente y en igualdad con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos y sin barreras de acceso.

-Actividades, bienes y servicios culturales: Se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Abarcan musicales, artes visuales, audiovisuales, literarios, danza, teatrales, gastronómicos, saberes tradicionales, multiculturales, educativos, etc.

Industrias culturales y creativas: Se refieren a todas aquellas manifestaciones humanas que producen y distribuyen bienes o servicios culturales.

Función Distendida: Aquellas sutilmente modificadas o adaptadas que facilitan un ambiente adecuado y en formato accesible a personas con discapacidad, sean dificultades sensoriales, espectro autista, trastornos de hiperactividad, hipersensibilidad al ruido o la luz, aprendizaje, hipoacúsicas y otras necesidades especiales en la comunicación.

ARTÍCULO 3°. - A los fines del cumplimiento del objeto mencionado en el artículo primero, se deberán ejecutar en los distintos ámbitos, públicos o privados, donde las actividades o servicios culturales y recreativos se realicen, las medidas que resulten necesarias, conforme a normativa vigente, para efectuar las adaptaciones o modificaciones correspondientes, que permitan la plena participación de las personas con discapacidad

ARTÍCULO 4°. - Los lugares en donde se desarrollen las actividades o servicios culturales y recreativos como teatros, museos, cines, bibliotecas, centros culturales, auditorios, sitios de interés cultural y demás establecimientos o espacios abiertos al público deberán:

a.- adecuarse y adoptar los medios tecnológicos y de otra índole con el fin de facilitar el cumplimiento de lo prescripto en el artículo primero

b.- adecuar el material de difusión, información, promoción y señalización de las actividades o servicios culturales y recreativos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

c.- asegurar funciones y proyecciones distendidas y visitas guías especiales para personas con discapacidad con la frecuencia que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 5°. - Funciones distendidas. La Autoridad de Aplicación elaborará un Protocolo y las condiciones específicas de las funciones distendidas en torno a la adaptación de la función a un tiempo, cambios necesarios en el guion, la luz y el sonido, áreas de circulación y descanso, asesoramiento profesional, condiciones de seguridad, capacitaciones de equipos de trabajo, etc. según la actividad o servicio cultural.

ARTÍCULO 6°. - Créase el Consejo Federal para la Accesibilidad e Inclusión en Actividades Culturales y Recreativas. El Consejo creado es un organismo interjurisdiccional de carácter permanente de acuerdo, planificación, articulación, y seguimiento, que tiene como misión asesorar a la autoridad de Aplicación de Aplicación

1.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a.- Contribuir a la formulación y coordinación de las políticas establecidas en la presente ley, teniendo en consideración particularidades locales, provinciales, regionales.

b.- Solicitar a organismos especializados, públicos o privados, nacionales o internacionales, el asesoramiento y los informes que fueren necesarios para llevar a cabo sus funciones y seguimiento en la implementación de las medidas dispuestas en la presente ley.

c.- Proponer y promover las modificaciones que requiera la legislación vigente.

2.- El Consejo funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación designada, quien también será su presidente, y por los/as responsables del área de cultura de cada una de las provincias del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- El Consejo dictará su propio Reglamento y se reunirá, al menos, una vez cada tres (3) meses. Manifestará sus decisiones mediante recomendaciones o resoluciones de carácter vinculante, según lo considere.

ARTÍCULO 7°. - Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación.

Son funciones y facultades de la Autoridad de Aplicación:

a.- Llevar adelante las medidas que sean necesarias en el marco de la presente ley para garantizar y asegurar la participación y acceso en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad.

b.- Elaborar y diseñar las políticas de difusión, concientización y sensibilización.

c.- Proponer acciones de trabajo conjuntas y coordinadas con las provincias para la real inclusión.

d.- Celebrar acuerdos y convenios de cooperación y coordinación con las autoridades de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de esta ley.

e.- Establecer plazos diferenciados para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto.

ARTÍCULO 8°. - La Autoridad de Aplicación creará un régimen de infracciones a la presente ley y un registro nacional de infractores.

Las infracciones serán sancionadas con multas que podrán agravarse en caso de incumplimientos reiterados, de conformidad con los principios de proporcionalidad y gradualidad en la imposición de sanciones.

El producido de las multas integraran un fondo para sostener capacitaciones y difusión con criterio federal del régimen creado en la presente ley.

ARTÍCULO 9°. - Financiamiento. Los gastos que demande el presente Régimen jurídico federal de accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad para la efectiva vigencia del derecho a participar, serán imputados a la partida presupuestaria del organismo que se designe como Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10°. - Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir e incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de la presente ley.

ARTÍCULO 11°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objeto establecer un Régimen jurídico federal de accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad para la efectiva vigencia del derecho a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural, de conformidad a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de ONU, aprobada por Ley N° 26.378, y que posee rango constitucional.

“La cultura es el elemento que nos define en el tiempo y el espacio, nuestra ancla en el pasado y en el presente, y nuestra línea del horizonte. La cultura es un recurso inagotable y renovable, que se adapta a contextos cambiantes y que reflexiona sobre la condición humana, sobre todo en lo tocante a su capacidad de imaginar, crear e innovar. La cultura es nuestro bien público más poderoso”¹.

Indudablemente la cultura es nuestro bien público más poderoso, nuestra energía creativa, que forja sentimiento de pertenencia y la que libera nuestra imaginación de cara a un futuro más sostenible y en beneficio de toda la humanidad². Sin embargo, si no está al alcance de todos no es completa ni hace a una sociedad justa.

La accesibilidad e inclusión es clave, hace a la universalización de los derechos culturales, la democratización de la cultura y garantiza a todos los ciudadanos el disfrute.

Los espacios culturales deben asegurar la accesibilidad de todas las personas, como cuestión central para promover equidad. Ello demanda la presencia de acciones transformadoras a través de marcos normativos que definan políticas públicas concretas, que fomenten el acceso, participación y disfrute, la promoción de las creaciones artísticas y las expresiones culturales, tomando como ejes fundamentales la diversidad y la pluralidad.

Planificación de la accesibilidad e inclusión y buenas prácticas

Deben ser tomados como guía de este proyecto y propósito de la presente ley los principios del art 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de ONU:

¹ <https://courier.unesco.org/es/articles/la-cultura-un-bien-publico-mundial>

² <https://courier.unesco.org/es/articles/1982-2022-cultural-policies-heart-international-debate>

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer; procesos para lograr una accesibilidad plena.

Cada vez más espacios culturales se inclinan a favorecer la participación de sectores excluidos y se incluyen políticas de inclusión en la planificación y agenda; no obstante esto no es suficiente, debe existir un marco legal general para la real igualdad de oportunidades.

*"La accesibilidad y la inclusión son aspectos fundamentales en la gestión y planificación de los museos, en cuanto que resultan indispensables para ofrecer experiencias que lleguen a toda la sociedad y que generen un sentido de pertenencia de la ciudadanía respecto de los bienes culturales y patrimoniales. Favorecer procesos de participación y de construcción colectiva contribuye a fomentar el deseo por preservar, cuidar y mantener el patrimonio cultural de una nación."*³

Las funciones distendidas que se definen como aquellas sutilmente modificadas o adaptadas que facilitan un ambiente adecuado y en formato accesible a personas con discapacidad, sean dificultades sensoriales, espectro autista, trastornos de hiperactividad, hipersensibilidad al ruido o la luz, aprendizaje, hipoacúsicas y otras necesidades especiales en la comunicación, son el camino para poner en valor los derechos culturales a todas las personas.

"Las funciones distendidas, o relaxed performances, llegan por primera vez en Chile en 2018 de la mano de GAM para expandir y facilitar la experiencia en las artes escénicas de personas neurodivergentes, modificando sutilmente aspectos técnicos en obras de teatro, música, danza y circo para generar espacios inclusivos y seguros para todas y todos."

³ <https://www.iber museos.org/wp-content/uploads/2023/03/ibermuseos-argentina-final.pdf> - Accesibilidad

En una función distendida se regula la intensidad de la iluminación, se atenúa el sonido, las puertas están abiertas en todo momento, se crean espacios de descanso fuera de la sala, se crean historias visuales que se envían al público previo a la función con el objetivo de anticipar la experiencia incluyendo los accesos, detalles de las salas, detalle de la función y se capacita a artistas en modelos de atención al público con perspectiva de personas en situación de discapacidad.

Estos son algunos de los componentes de este modelo de producción y participación creado para poner en valor los derechos culturales a todas las personas.”⁴

Cabe recordar que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de ONU, reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación, y que existen barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

También la importancia de *“la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”*

Avanzar en una regulación contribuirá a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en la vida cultural.

La igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, son el camino para el verdadero desarrollo individual y colectivo.

Por lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca

⁴ <https://gam.cl/hacemos/gam-distendido/>